

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la

última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2010, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquia, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, así como por la Iniciativa de Decreto propuesta por los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Hiram Rubio García, Joaquín Cárdenas Gómez, Bernardo Ramírez Cuevas, Fabián Pineda Morales, Juan José Jiménez Yáñez, Dalía Xochitl Garrido Rubio, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Luis Antonio Macías Trejo, Abel Espinoza Suárez, J. Belem Junco Márquez, Antonio Cabrera Pérez, Crecenciano Serrano Hernández, Ricardo Astudillo Hernández, José Luis Aguilera Rico, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Juan Fernando Rocha Mier y María García Pérez, de fecha 19 de marzo de 2010, solicitan de pensión por vejez a favor de la **C. TERESA HERRERA REAL**, lo anterior conforme lo a dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

8. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que: *“Cuando se propongan dos o más iniciativas en un mismo sentido o relativas a un mismo ordenamiento, el Presidente de la Mesa Directiva podrá ordenar que se acumulen en un solo expediente y se dictaminen conjuntamente”*, por ello en fecha 17 de mayo del 2010, se autorizó la acumulación de las solicitudes descritas en el considerando anterior, mediante oficio DALJ/2165/10/LVI, signado por la Presidenta de Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, se resolverán ambas iniciativas en el presente dictamen.

9. Que atendiendo a la información remitida Legislatura contenida en el expediente citado al rubro, la **C. TERESA HERRERA REAL**, cuenta con 22 años, 08 meses y 08 días de servicio y como se desprende del acta de cabildo fecha 25 de marzo del 2010 firmada por el C. Ricardo Riquelme Perrusquia, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, esta trabajadora prestó sus servicios en los siguientes periodos: del 01 de mayo de 1987 al 15 de enero del 2001 en la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de

Querétaro (USEBEQ), para el Municipio laboró del 16 de enero del 2001 al 30 de septiembre de 2006, desempeñándose como Coordinadora del Consejo Municipal de la Mujer (tiempo durante el cual se encontraba bajo licencia sin goce de sueldo por parte de la Unidad de Servicios Básicos para el Estado de Querétaro), del 01 de octubre de 2006 al 01 de marzo de 2007, como Directora del DIF Municipal (tiempo durante el cual se encontraba bajo licencia sin goce de sueldo por parte de la Unidad de Servicios Básicos para el Estado de Querétaro) y del 02 de marzo de 2007 al 08 de enero de 2010, como Coordinadora del Consejo de la Mujer (tiempo durante el cual se encontraba bajo licencia sin goce de sueldo por parte de la Unidad de Servicios Básicos para el Estado de Querétaro y fecha en que se separó del cargo por causar baja en el servicio). Con lo anterior, se tiene por probado el carácter de trabajadora a la **C. TERESA HERRERA REAL**, en virtud de que se cumple lo establecido en el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que para efecto de determinar el monto de la pensión por vejez, el acuerdo de cabildo de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil hace constar en el considerando 16, que esta trabajadora se desempeñaba como Coordinadora del Consejo de la Mujer, percibiendo un sueldo base mensual de \$13,404.00 (Trece mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, sumando así la cantidad de **\$13,524.00 (Trece mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N)**, por lo que de acuerdo con el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula vigésima segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, le corresponde el 75% de su sueldo, resultando en consecuencia la cantidad de **\$10,143.00 (Diez mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N)** en forma mensual, la cual se encuentra debidamente respaldada por los recibos de pago expedidos por el mismo Municipio y que se encuentran agregados al expediente. Por lo que de acuerdo al artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde la obligación de pago al Municipio de Amealco de Bonfil, por ser esta la última entidad donde el trabajador prestó sus servicios.

11. Que es así que resulta viable otorgarle la pensión por vejez a la **C. TERESA HERRERA REAL**, por haber cumplido 22 años, 08 meses y 08 días de servicio, además de que cumple el requisito de tener más de 60 años de edad ya que según se desprende de su acta de nacimiento número 56, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro civil en Querétaro, esta persona nació el 05 de diciembre de 1949, en San Ildefonso, Municipio de Amealco de Bonfil, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad



correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo a la partida del Municipio de Amealco de Bonfil.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. TERESA HERRERA REAL**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula vigésima segunda del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la **C. TERESA HERRERA REAL**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Coordinadora del Consejo de la Mujer, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,143.00 (Diez mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TERESA HERRERA REAL**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber causado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. TERESA HERRERA REAL)